



FISCALIA SUPERIOR DA COMUNIDADE AUTONOMA DE GALICIA

Joabel

O F I C I O



Ref.:
Data: 8 de febreiro de 2011
Asunto: **modificación Instrución**

Comunicáselle en relación a Instrución de 5 de decembro de 2007 ditada por esta Fiscalía Superior unha **modificación sufrida no apartado referido ao art. 379.2, referente ao exceso alcohólico**, debido a un cambio doutrinal na súa interpretación.

Cos mellores cumprimentos.

O Fiscal Superior
Carlos Varela García

Xefe da Policía Local da Coruña
Praza Luís Rodríguez Lago, nº 2
15002 A Coruña

C/ Plaza de Galicia, S/N
15071, A Coruña
Tel.: 981 18 21 50
Fax: 981 18 21 72

En el apartado SEGUNDO referente al exceso alcohólico (art. 379-apartado 2º) de la Instrucción de 5 de diciembre de 2007 de esta Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia, se hacía constar en su nº 7º que: "Se elaborara atestado cuando las dos pruebas con etilómetro superen la tasa de 0,60 mg/l". Habiendo cambiado la interpretación del citado artículo, tanto en la doctrina como en la praxis de los tribunales, dicho apartado 7º se corrige en el siguiente sentido:

1- La tasa de 0,64 o 0,65 mlgr/l aire expirado (según el tipo de etilómetro) se refiere al índice de alcoholemia con el que el conductor estaba conduciendo y, por lo tanto, solo es necesario que dicha tasa se dé en la primera de las dos pruebas a las que se le somete.

Por lo tanto, para la elaboración del atestado, no es necesario que dicha tasa se dé en las dos pruebas.

2- También se seguirá la vía pena, cuando no alcanzando dicha tasa en el etilómetro, la prueba en sangre que se pueda realizar posteriormente sí arroje dicha tasa, pues en este caso no cabe duda de que se condujo con una tasa superior a la establecida.